

CONVENIO DE DONACION ECONOMICA

Convenio de prestación de especial de donación económica, que celebran por una parte **el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, a través de los **CC. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**, en su carácter de Presidente Municipal, Primer Síndico Procurador y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominará como **"EL AYUNTAMIENTO"** y por la otra parte el [REDACTED], en su carácter de presidente local de la Cruz Roja Zihuatanejo, quien acredita su personalidad con la constancia expedida por la [REDACTED], Consejera Nacional y Delegada Estatal de la Cruz Roja Mexicana, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará como **"EL INSTITUTO"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

La Cruz Roja Mexicana se rige por los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y su protocolo primero de 10 de junio de 1977, de los cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, obedece a los principios del derecho internacional humanitario; y a los estatutos de la federación internacional de sociedades de la cruz roja y de la media luna roja.

En su aspecto internacional, forma parte y es reconocida por el comité internacional de la Cruz Roja y está afiliada a la federación internacional de sociedades de la Cruz Roja y de la media luna roja, ambos organismos representativos de la Cruz Roja Internacional, con sede en Ginebra Suiza.

En su aspecto nacional, es una institución de asistencia privada, de utilidad pública, goza de personalidad jurídica, con las facultades y derechos que le otorgan el decreto presidencial de su creación y la constitución política de los estados unidos mexicanos, auxilia en la medida de su posibilidades a las autoridades federales, del distrito federal, de las entidades federativas y de los municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias. Para el Distrito Federal se rige por la ley de instituciones de asistencia privada para el distrito federal y; para el resto de las entidades federativas, por las leyes correlativas de los estados.

DECLARACIONES

I.- **"EL AYUNTAMIENTO"** DECLARA LO SIGUIENTE:

1.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado, las entidades federativas han adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización

política y administrativa al municipio libre, con competencia para ejercer las atribuciones que la ley confiere, teniendo en consecuencia, personalidad jurídica para obligarse conforme al clausulado del presente instrumento jurídico.

2.- Que el **LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC**, en su carácter de Presidente Municipal, tiene facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3.- Que la **C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID**, en su carácter de Síndico Primero Municipal, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4.- Que el **LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, tiene facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

5.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 1, fracción II y 2, 3, 9 fracción I; 26 y 61 fracción I, otorgan la correspondencia a los ayuntamientos y definen los fundamentos para su organización y administración, dotarlo de personalidad jurídica para realizar el gobierno, aplicando las leyes y reglamentos.

6.- Que no existe impedimento legal alguno para la suscripción del presente convenio, toda vez que existen los fundamentos legales necesarios para ello, así como los requerimientos exigidos por la normatividad aplicable.

7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este instrumento, serán destinados recursos propios comprendidos en el presupuesto de egresos del gobierno municipal del ejercicio fiscal correspondiente.

8.- Que cuenta con la Clave de Registro Federal de Contribuyente MZA810501IG2 con domicilio fiscal paseo de Zihuatanejo, poniente número 21, Colonia Deportiva, Zihuatanejo, Guerrero.

II.- LA “CRUZ ROJA MEXICANA” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.- La Cruz Roja Mexicana es una Institución permanente, de asistencia privada de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México, que se crea de conformidad al decreto número 11, firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1940, publicado en el diario de la federación el 12 de marzo de 1910, basado en el convenio de ginebra del 11 de junio de 1906 al que se adhirió los estados unidos mexicanos el 2 de agosto de 1907.

2.- La Cruz Roja Mexicana tiene por objeto, entre otros: prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable, y; contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.

3.- que la [REDACTED], en su calidad de Presidente del Consejo Local de la Cruz Roja Mexicana, institución de asistencia privada, de Zihuatanejo de Azueta, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, expedida por la [REDACTED], consejera nacional y delegada estatal.

4.- Que, para efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida las huertas, número 116, colonia centro, código postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN LO SIGUIENTE:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

2.- Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza. Por lo anterior, cualquier aclaración a los términos referidos en este convenio se remitirá a las mismas.

En virtud de lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga y compromete a la colaboración y apoyo con **"LA CRUZ ROJA"**, mediante una donación económica mensual para los gastos de operatividad para la prestación de los servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres.

Por su parte **"LA CRUZ ROJA"** se obliga y compromete con **"EL AYUNTAMIENTO"** a brindar el apoyo de ambulancia y paramédicos en los eventos que este le solicite a través de la secretaria particular o general del ayuntamiento.

SEGUNDA.-Aportación.- “**EL AYUNTAMIENTO**”, de acuerdo a su situación presupuestal, aportara por única ocasión, como apoyo a “**LA CRUZ ROJA**”, la cantidad de [REDACTED] en efectivo, misma que será la única aportación en el mes de marzo del año dos mil veintitrés.

TERCERA.- Forma de entrega de la aportación.- La aportación de la cantidad señalada se hará por única ocasión mediante transferencia interbancaria a la institución bancaria denominada [REDACTED], a la cuenta número [REDACTED], a nombre de **cruz roja Mexicana, I. A. P.**, con número de clabe interbancaria número: [REDACTED], a más tardar a finales del mes de marzo, previa entrega del recibo simple por concepto de la donación correspondiente, en la ventanilla de recepción de tesorería municipal.

CUARTA.- Vigencia.- el presente convenio estará vigente por única ocasión para el mes de marzo del año dos mil veintitrés.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser modificado, cambiado y/o alterado, salvo previo acuerdo por escrito de las mismas, así mismo acuerdan que ninguna de las partes podrá ceder, transferir, enajenar o gravar los derechos y/u obligaciones derivadas de su suscripción.

SEXTA.- Terminación anticipada.- “**LA CRUZ ROJA**” y “**EL AYUNTAMIENTO**”, convienen en que el presente convenio, puede darse por terminado anticipadamente, si algunas de las partes faltara o con las obligaciones aquí descritas.

SÉPTIMA.- Este convenio constituye la voluntad de “**LA CRUZ ROJA**” y “**EL AYUNTAMIENTO**”, y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente convenio, por lo que las partes lo consideran definitivo.

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelto mediante una conversación entre las partes, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que algunas de ellas manifieste por escrito el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento, por lo que se comprometen a no involucrar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

DECIMA.- El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido específico y alcance legal, lo signan por duplicado para su constancia y validez, en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

“EL AYUNTAMIENTO”

“CRUZ ROJA MEXICANA”

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC
PRESIDENTE MUNICIPAL

[REDACTED]
PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL.

C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID
PRIMER SINDICO PROCURADOR

LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO